

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL
Demandante:	RICARDO SÁNCHEZ ROCHA
Demandado:	LUZ MILA BUITRAGO AGUIRRE y OTRO
Radicado:	2021-00469

Revisado el escrito subsanatorio¹, éste no resulta entendible para esta agencia judicial en lo que respecta a la pretensión de condena por concepto de daños materiales, motivando una nueva inadmisión del libelo genitor a efectos de tener claridad sobre ese punto y determinar si este despacho resulta competente para conocer del asunto en razón a la cuantía.

En punto con el perjuicio material en la modalidad del lucro cesante, téngase en cuenta que en el libelo genitor en principio se indicó un rubro por ese concepto por \$27.982.486.00, rubro que después de la inadmisión fue sustancialmente incrementado en \$112.840.043.00, no estableciéndose una razón lógica de dicho aumento, ello si se observa que según certificación adosada²el demandante para el momento del suceso devengaba como mensajero un salario de \$908.526.00, suma que multiplicada por los meses que se pretenden cobrar (36) arroja un total de \$32.706.936.00, no correspondiendo a la suma pretendida de \$112.840.043.00, sin entender esta judicatura de dónde sale éste valor, es por esta razón que se le solicita a la demandante que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Complemente los hechos de la demanda indicando y discriminando de dónde sale la suma de \$112.840.043.00 por concepto de lucro cesante, o en su defecto, determine cuál es el valor que en realidad se pretende por dicho rubro, igualmente discriminado dicha circunstancia en los hechos de la demanda (Art. 82-5 CGP).

2. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá clarificar las pretensiones frente al rubro por lucro cesante, dependiendo de la causa *petendi* que se indique (Art. 82-5 *ídem*).

3. Frente al perjuicio material reclamado por daño emergente, igualmente señale en los hechos de la demanda los fundamentos de dicho perjuicio, indicando la suma pretendida de \$15.962.074.00 de dónde se origina, nótese, es en los hechos de la demanda y en la causa *petendi* en el cual debe ir discriminado, no en un documento anexo (Art. 82-5 CGP).

¹ PDF 06SubsanaDemanda

² PDF 02Pruebas20211202 folio 1

4. Así mismo, precise las pretensiones frente al perjuicio material por concepto de daño emergente, conforme lo indicado en el numeral anterior y dependiendo de esa labor, aclare la pretensión discriminando cada uno de los conceptos que comprenden ese daño emergente (Art. 82-5 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Z' or 'S' shape with a horizontal line crossing it, and a smaller signature below it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ³
Juez

³ El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.